

LA MANIPULACION DE LA OPINION PUBLICA

por JOSE MARIA DESANTES-GUANTER*

Una de las manifestaciones, en este caso anormal del acoplamiento prensa y poder, por extensión, medios de información y poder, es la llamada manipulación, potencial o actual, de la opinión pública.

Ya en su misma denominación vulgar o usual la expresión es inexacta, dado que la información, en su doble aspecto ágil y factible, no es una manufactura, una acción manual o un producto elaborado con las manos, sino una mentefactura, un esfuerzo de la mente y un resultado, el mensaje, producto de tal esfuerzo. Es cierto que no existe en castellano una palabra paralela a manipulación para designar una actuación de la mente que tienda a forzar o alterar una realidad. Pero esta deficiencia no legitima el uso del término manipulación, sino que el vocablo adquiere, en la frase, un valor analógico que designa el esfuerzo del poder, político o informativo, pero en todo caso incorporado a un soporte también comunicativo, para alterar o cambiar la que, de modo equívoco, se llama opinión pública. El sintagma "manipulación de la opinión pública" consta así de un sustantivo regente analógico y de otro regido plurivalente. Lo que nos sitúa ante un tema problemático desde la raíz de su propia expresión.

El tratamiento de un problema exige un buen diagnóstico acerca de las causas que lo han generado. El diagnóstico implica un buen conocimiento de la naturaleza de estas causas. Plantearse cómo se puede evitar la manipulación de la opinión pública, en la sociedad de la información después de situar el sustantivo manipulación en su lugar analógico, postula conocer de una manera clara qué se entiende por opinión pública y cuáles son los elementos que la constituyen. Porque la expresión opinión pública es, en el uso que le han dado la doctrina y la práctica, tan confusa que intenta nominar incluso a toda la fenomenología informativa. Si bien en las ciencias sociales se le ha dado un significado ambivalente, como ha tratado de manera extensa y profunda la profesora García Sanz en su Tesis Doctoral, hoy en la imprenta. "Opinión pública" tiene dos valencias distintas, cuya diferencia es necesario dilucidar.

SIGNIFICADOS DE LA EXPRESION OPINION PUBLICA

Existe un significado impropio o subjetivo de la expresión opinión pública que habría que traducir con más propiedad como "público opinante" o grupo conocidamente mayoritario de personas de un colectivo que mantienen la misma opinión. Es el significado que tiene, por ejemplo, en

* JOSE MARIA DESANTES-GUANTER: Abogado. Profesor de la Universidad Complutense de Madrid.

la expresión: "La opinión pública es contraria a la guerra nuclear". Aquí opinión pública significa que un número considerable de personas o, mejor, una mayoría de un grupo social sostiene una opinión contraria a la guerra atómica. Es la significación que manejan usualmente los sociólogos, la que es objeto de estudio por la demoscopia y materia apta para entrevistas, encuestas, sondeos y demás medios de cuantificación prospectiva. Se puede decir, así, que la opinión pública en sentido subjetivo es susceptible de determinación numérica por métodos objetivos o que es posible objetivar. Tal significación la utilizan los autores y las normas jurídicas, convencionales y legales, más antiguas; y las de los países con un mayor o menor grado de autoritarismo o totalitarismo.

Pero hemos dicho, implícitamente, que, en este sentido subjetivo, opinión pública supone que una mayoría considerable de personas sostienen una misma opinión. En esta frase el término opinión tiene otro significado. El de un juicio unipersonal y conocido; es decir, un sentido objetivo. La opinión individualizadamente considerada consiste en un juicio que puede ser interno o manifestado; manifestado a una sola persona o difundido a unos receptores indeterminados. Una opinión difundida, publicada, es, propiamente hablando, una opinión pública. Cuando alguien expresa públicamente su opinión estamos ante una opinión pública, en sentido propio u objetivo. También este sentido se encuentra en los autores, a veces no bien diferenciado del sentido subjetivo; y se encuentra en las normas legales y convencionales más modernas, sobre todo a partir de la Declaración de Derechos Humanos de la O.N.U. de 10 de diciembre de 1948, en cuyo cardinal artículo 19 se emplea la palabra opinión, con este alcance propio u objetivo. Es el mismo alcance que tiene en el artículo 20.1, a) de la Constitución Española de 1978.

Esta diferencia radical, que es imprescindible delimitar para conseguir un correcto planteamiento del problema, no oculta el que entre una y otra significación haya un nexo de continuidad: la opinión publicada, a medida que se va conociendo por muchas personas y que se participa de ella, se convierte en opinión más o menos mayoritaria de estas personas o público opinante. La opinión pública en sentido subjetivo se compone de muchas personas que sustentan la misma opinión en sentido propio.

Pero ha de quedar bien claro, desde un principio, que ambos significados son distintos. La expresión opinión pública es susceptible de dos lecturas que, al darles una denominación distinta, pueden equivaler ora a "público opinante", ora a "juicio publicado".

Pues bien, cuando se habla, aunque metafóricamente, de manipulación de la opinión pública, ¿nos referimos a los dos sentidos o, en su caso, a cuál de ellos?

LA MANIPULACION IMPOSIBLE

Al hablar de manipulación de la opinión pública no nos podemos referir al sentido subjetivo o impropio de público opinante, porque el público no es, propiamente hablando, susceptible de manipulación. Me estoy refiriendo a un público normal, libre, responsable e incluido en una comunidad acerca de

cuyas cuestiones opina. La persona humana personalmente considerada es susceptible de muchos tipos de manipulaciones psicosociológicas; pero, axiomáticamente, cuando los juicios son participados por muchas otras personas de una manera libre, sería necesario violentar psicológicamente la razón una a una, lo que es imposible, entre otros motivos, porque la opinión pública en sentido subjetivo no siempre se manifiesta por todas y cada una de las personas que la comparten más que en contadas ocasiones; podría decirse que tan sólo mayoritariamente, nunca de modo unánime.

A través de los medios de comunicación social no es posible la manipulación de los juicios de todas o la mayor parte de las personas. Esto no ocurre —y hay testimonios conocidos de ello— ni en los regímenes más cruelmente totalitarios en los que la información se somete a un dirigismo total. Pero, además, la posible desviación de la opinión libre no está en los juicios como tales, sino en estratos más profundos de la personalidad y que afectan, más que a la razón que es la facultad de enjuiciar, a la voluntad por medio de la sinrazón. La opinión de todos y cada uno de los hombres es producto de la razón. Cuando muchas personas opinan del mismo modo es, bien porque han razonado de la misma manera, obteniendo correctamente una opinión homogénea, bien porque han aceptado el razonamiento congruente y la correcta opinión de otra u otras. Esta aceptación, para ser tal, ha de ser libre y, por tanto, no susceptible de manipulación en cuanto tal aceptación. Si la aceptación es libre, se podrá hacer cambiar de opinión a un número mayor o menor de personas; pero este fenómeno, lejos de constituir manipulación, entra dentro del juego del diálogo o de la dialéctica social en la que deben prevalecer las opiniones más fundadas. Se dice, y es verdad, que de sabios es cambiar de opinión. Y una o pocas o muchas personas de las que constituyen el público pueden comportarse sabiamente cambiando la opinión que tenían por otra.

Es necesario insistir en que me estoy refiriendo al hombre en una colectividad libre, en la que libremente se expresen opiniones y libremente se acepten o se rechacen por las personas que la constituyen. Y, por otra parte, a verdaderas opiniones criteriológicamente consideradas, no a adulteraciones de la opinión, a las que me referiré más adelante.

Si la opinión pública en sentido subjetivo no es susceptible de manipulación, ¿lo es la opinión pública en sentido objetivo? Aquí es necesario, en mi opinión, hacer alguna incursión en los elementos que producen la conclusión o juicio, indagando su naturaleza o perfilando su fisionomía.

FISIONOMIA DE LA OPINION PUBLICA

El mensaje de opinión o juicio o sentencia o crítica en sentido objetivo no es otra cosa que la conclusión de una especie de silogismo, cuya premisa mayor es una idea y cuya premisa menor es un hecho. La valoración que a una idea o premisa mayor le merece un hecho o premisa menor o —en otras palabras— la subsunción del hecho en la idea nos da como conclusión un juicio u opinión. Que, cuando es publicada, la llamamos opinión pública en sentido propio.

La opinión pública en sentido objetivo es un juicio comunicado, obtenido de aplicar una idea a un hecho. Se puede, por tanto, distinguir entre la idea valorativa, el hecho valorado, el acto de la valoración y la conclusión obtenida. Para que el juicio sea correcto es necesario que lo sean los tres elementos que llevan a la conclusión. Cualquiera de ellos que difiera de su naturaleza propia, alterará el resultado final, que es la conclusión, juicio u opinión.

Por la premisa mayor, la opinión es fundamentalmente tan libre como la propia idea que la constituye. En efecto, la idea como formando parte del mundo interior del informador es completamente libre, sin contraste exterior posible, incluso cuando se exterioriza o comunica. Puede una persona fiarse de la idea que otra le comunica, puede éticamente exigírsele sinceridad o adecuación de lo comunicado con lo ideado; pero nunca podremos saber con certeza lo que piensa una persona y, jurídicamente, no podría asegurarse nunca la sinceridad. La idea como abstracción inductiva que es y, por tanto, proceso mental propio o participado, es totalmente libre. Por eso no se puede hablar de verdad en las ideas, ni se puede exigir objetividad en quien las elabora, las posee o las comunica. La objetividad de las ideas consiste precisamente en su subjetividad o ausencia de toda presión objetiva o externa que las condicione. El Derecho de la Información ha encontrado, por ejemplo, la fórmula de la cláusula de conciencia para salvar la ideología interna del informador de la presión ideológica externa de la empresa.

Tan sólo puede admitirse la objetividad en la ideología cuando, con renuncia radical a la independencia ideológica, lo que supone el grado máximo de libertad, se adopta un dogma como conjunto sistemático de ideas en atención a la autoridad de quien las propone. El bloque dogmático constituye así una referencia externa que hay que acatar en su totalidad o se queda reducida a una coincidencia en más o menos cantidad porcentual de sus verdades. El dogma es posible en aquellas comunidades, como las religiosas, a las que se pertenece libremente y libremente puede dejar de pertenecerse. Y la objetividad consistirá en someter al sistema ideológico dogmático las propias ideas.

El constitutivo de la idea, como abstracción última de la realidad, es el bien, es decir, lo que es común a todo ser. El bien se define como *veritatem agere* o la verdad, no en cuanto adecuación con la realidad, sino en cuanto imperativa de la actuación humana. Por eso la comunicación ideológica se dirige a la voluntad a través del entendimiento y, como es el bien su constitutivo esencial, es persuasiva por naturaleza. Pero el entendimiento de quien formula o comunica una idea y de quien la recibe puede estar equivocado, de buena fe, con respecto a lo que el bien sea. También puede ofrecer el mal, intencionadamente, con apariencia de bien, en cuyo caso la apariencia también tendrá capacidad de persuadir, lo que agrava la calificación adversa de este condenable acto comunicativo ideológico. Pero, en cualquier caso, en el mundo de las ideas nos movemos en el campo de la más absoluta libertad. Si esto es así, la manipulación en esta premisa mayor sólo cabe en determinadas circunstancias anómalas: precisamente cuando se presenta, con una intención dolosa, el mal con apariencia de bien.

La premisa menor es el hecho valorado. Aquí cambia la perspectiva. El hecho es un fenómeno exterior en cuya apreciación cabe hablar de

objetividad o desprendimiento de todo elemento subjetivo que impida su apreciación tal como es. La apreciación de la realidad no es libre: está condicionada por el fenómeno mismo. El hecho u objeto es la medida del conocimiento. La adecuación entre apreciación y fenómeno es la verdad. De aquí que la verdad, al contrario de lo que ocurría con la idea, sea exigible en el conocimiento de la realidad o en su comunicación, que constituye la noticia. El juicio o versa sobre la apreciación verdadera de un hecho, sobre una verdad, o no es tal juicio, sino una apariencia o corrupción del juicio.

El acto de la valoración es o debe ser también libre, con tal de que no contradiga las reglas criteriológicas de la subsunción. Estas reglas tienen un sentido negativo, de delimitación de un campo mediante unas líneas que no pueden ser traspadas sin faltar a la lógica. Pero dentro del campo delimitado, de lo lógicamente correcto, cabe todo. Por eso, partiendo de una misma idea y aplicándola a un mismo hecho, es posible llegar a conclusiones distintas, lo que explica la pluralidad de opiniones sobre las mismas cuestiones en personas que tienen una misma ideología. En esto consiste precisamente el pluralismo que caracteriza el mundo de lo opinable.

Lo que se comprende también si se piensa que la opinión ocupa un espacio intermedio entre la certeza y la duda. En parecidos términos, decía Platón que la opinión es más oscura que la ciencia y más clara que la ignorancia. Quien duda es incapaz de emitir una opinión; el que está en lo cierto no necesita opinar. El trayecto entre duda y certeza es largo y variado y en él caben toda suerte de conclusiones de un juicio, aunque las premisas de que se ha partido sean las mismas. Entre duda y certeza la opinión puede moverse en un amplio tramo que estará más o menos alejado o próximo de una y otra. Pero, por definición, este mismo alejamiento o aproximación es también materia opinable. Lo que no implica que la opinión sea producto de un razonamiento estéril. Por el contrario, es una fecunda fuente de conocimiento y la más adecuada para salir de la duda y aproximarse a la certeza. Y para obtenerla en algún caso.

La opinión es así un hecho verdadero valorado por una idea libre. Esta idea que, en cuanto libre, es variable u optativa, es la que caracteriza la opinión, que es también libre. De aquí que el constitutivo de la opinión no sea la verdad. En esto se funda nada menos que la independencia del Poder Judicial. La sentencia, que no es otra cosa que un dictamen, juicio u opinión, puede ser cancelada por otra de un tribunal superior, pero tal enmienda no genera sanción alguna en el juez *a quo*, a no ser que haya mediado prevaricación, en cuyo caso ya no merece el calificativo de juicio, porque está viciada en sus elementos. Y en esto se funda también, nada menos, que la libertad de opinión en una comunidad libre y de pertenencia obligatoria, como las comunidades políticas. Hablar de verdad de la opinión política solamente se entiende desde una premisa totalitaria, que eleva a falso dogma su ideología subyacente. La opinión propiamente dicha y, por tanto, libre no es verdadera, ni falsa. Es, simplemente, opinión.

La formación y emisión de un juicio correctamente formulado en sus tres elementos no es susceptible de manipulación, si entendemos que su conclusión es completamente libre y se ha atendido a los cánones criteriológicos de la formulación de juicio. Tampoco en este sentido parece posible,

por tanto, la manipulación de las opiniones, cuando son tales y no una apariencia de opinión.

LAS POSIBILIDADES DE MANIPULACION

Si no es posible la manipulación de la opinión pública en sentido impropio o subjetivo, y tampoco lo es cuando se toma en sentido propio u objetivo, ¿en qué consiste la llamada manipulación de la opinión pública?

A mi entender solamente puede hablarse de manipulación cuando se trata de la opinión en sentido objetivo. Pero no cuando se forma o emite una opinión correcta sino, por el contrario, cuando se violenta alguno de los elementos que la componen. Es decir, cuando se impide la opinión. Si, como ha quedado dicho, la opinión no es certeza, ni duda y sus elementos son tres —premisa mayor o idea, premisa menor o hecho y subsunción de los que fluye la conclusión o juicio— a estos cinco términos nos hemos de referir para denunciar los posibles supuestos de violación de la opinión o, metafóricamente hablando, de manipulación de la opinión.

Conviene proceder a su examen en el orden en que han sido enumerados.

Queda fuera del campo del juicio y, por consiguiente, no merece el nombre de opinión, lo dudoso. Cuando se da una opinión acerca de algo de por sí dudoso, se está falseando la opinión que no es producto de un juicio sino de una falacia. No cabe enjuiciar, por ejemplo, lo que ocurrirá el año 2000. Si acaso podrá hacerse una previsión y hasta opinar acerca de ella; pero nunca un juicio asentado de un hecho del que se duda, que no se sabe si ocurrirá.

Entre opinión y duda existe una total oposición. Cuando la duda es invencible, la opinión no es posible. Cuando por alguna de las causas que hay que atribuir a la potencia creadora del hombre se hace posible la opinión correcta acerca de una realidad determinada es que se ha vencido la oscuridad absoluta de la duda y es posible avanzar, de manera más o menos rápida, hacia la certeza. La duda sume al hombre en la perplejidad, el abatimiento, el temor. La fuerza de la razón es la pértiga que permite al ser humano superar el nihilista y confuso estado de la duda. Pero cuando la duda acerca de un objeto es insalvable, y mientras lo sea, no puede darse una opinión, sino, todo lo más, una apariencia de opinión. Más claramente, una farsa a la que se le puede llamar, siempre analógicamente, manipulación.

También queda fuera del campo del juicio lo que es cierto. Sobre lo cierto no se opina, porque opinión y certeza son conceptos también excluyentes. Los grados de la certeza son, empero, diferentes. Hay una certeza evidente de los hechos acerca de la cual la opinión resulta una necedad: no puedo opinar que es de día a las 12 horas del mediodía. Hay una certeza dogmática de las ideas, inviolable axiomáticamente para el creyente: no cabe opinar por un católico, por ejemplo, que las personas de la Santísima Trinidad son dos. Hay, finalmente, también en el campo ideológico, una certeza científica que es la más endeble, dado que la verdad científica lo es *hic et nunc*, únicamente. Los descubrimientos científicos van derogando las certezas anteriores que han servido, sin embargo, para, partiendo de ellas, hacer avanzar a la ciencia. La certeza científica suele ser un probabilismo o,

todo lo más, un probabiliorismo en el que caben opiniones distintas. Otra cosa es que sean temerarias, si la opinión más probable se acerca a la unanimidad o, excepcionalmente, alcanza la certeza. Si la llamada certeza científica es fruto de un posibilismo o condición, cabe abiertamente el juicio, opinión o crítica acerca de ella.

Una vez alcanzada la certeza, en cualquier nivel o sobre cualquier objeto, opinar acerca del mismo supone rebajar el rasero de la inteligencia creadora. La certeza, en el pleno sentido de la palabra, es firme e irreversible, no puede retroceder a la categoría movediza de la opinión. Pero opinar sobre lo cierto, si bien es violentar la opinión que, por definición, no será correcta ni aunque reuniese todos los requisitos formales, más que de manipulación analógica de la opinión, autorizaría a hablar de manipulación de la certeza por medio de la opinión.

Si pasamos del plano dianoético al ético se puede afirmar rotundamente que, cuando el sujeto emisor da dudas o certezas como opiniones, está defraudando al sujeto receptor. En otras palabras, está infringiendo el derecho humano a la información. Infracción que puede producirse también en los elementos del juicio.

La irregularidad de la opinión puede afectar a la idea enjuiciadora. La afeción es máxima cuando la idea falta, es decir, cuando se emite una opinión acerca de un hecho sin que el sujeto que opina posea una idea general aplicable a la valoración del hecho. Tal defecto ideológico puede, a su vez, presentar varias modalidades.

La primera consiste en la falta total de la idea. Puede darse este fenómeno cuando la idea no puede abstraerse o aprehenderse por cualquiera, sino que es necesario un cierto fundamento científico para su formulación, adquisición o aprendizaje: no puede considerarse diagnóstico de una enfermedad el emitido por quien carece de conocimiento de la ciencia médica. En materias menos tecnificadas que la medicina o que el hombre, por su inteligencia, puede avizorar, como es el Derecho e incluso la Teología, es muy frecuente esta infracción olvidándose de que, además de ser conformes con la naturaleza del hombre, lo que permite comprender algunos de sus aspectos, tienen también sus exigencias científicas y técnicas. Para opinar en estas materias es necesaria una cierta autoridad que solamente confiere el estudio a nivel suficiente. De otro modo, la opinión nace viciada.

También puede darse por la falta parcial de la idea, cuando no se posee en el grado necesario por falta de estudio o de maduración suficiente en el proceso generalizador. La premisa mayor o idea general ha de tener comprensión suficiente y claridad total. Una mengua o agujero en ellas pone en peligro la conclusión, dado que la subsunción no encuentra suficiente apoyo valorativo y, en consecuencia, no tiene garantía alguna de corrección.

La misma falta de garantía que existe cuando la idea no es suficientemente general, puesto que ni siquiera alcanza entonces categoría valorativa.

Y la misma se da cuando la idea está tergiversada porque, de modo voluntario o involuntario, respectivamente, no sea sincera o cuando su constitutivo no sea el bien, sino un mal con apariencia de bien. En la historia de las ideas tenemos ejemplos sobrados, algunos actuales, acerca de este fenómeno: toda doctrina errónea o falsa se presenta siempre con una veste aparente de bien.

No puede utilizarse, por otra parte, como premisa mayor la idea escéptica o imprecisa que, por principio o por falta de claridad, considera o permite considerar como bien tanto lo que afirma cuanto lo contrario.

Finalmente, el juicio no será correcto cuando la idea, sea o no plenamente correcta, se utiliza en realidad no como premisa mayor, sino como propaganda directa o indirecta, dada su condición persuasiva que capta de modo más inmediato la voluntad que la razón, impidiendo a esta última operar.

No puede existir opinión correcta cuando, de un modo u otro, adolece el hecho enjuiciado. La imperfección del hecho, como la de la idea enjuiciadora, puede consistir en varios defectos.

El más radical de ellos es su inexistencia total por imposibilidad, sea metafísica, física o moral. Si un hecho no existe y, en cambio, se valora, estamos ante una grosera ficción que no sólo confunde con un juicio imposible, sino que implica que, quien lo acepta o lo rechaza, está asumiendo la existencia del hecho inexistente.

Todavía puede ser más grave en sus consecuencias el hecho posible, pero falseado previamente a la emisión del juicio. Desgraciadamente es muy corriente una deformación fáctica que facilite una conclusión deseada que encierra, con gran probabilidad, una intención torticera. Cuando, por ejemplo, se atribuye a una persona un acto que no ha cometido y se emite un juicio acerca de él, se está enmascarando la falsedad con el juicio, normalmente adverso, y se está trasladando el frente dialéctico de disconformidad al juicio, lo que implica conformidad tácita e inconsciente con el hecho deformado. La gravedad moral y jurídica de un juicio emitido sobre un hecho falseado o intencionalmente falso es superior, por razones obvias, a la de la simple noticia falsa.

Menos grave es hacer que actúe la razón sobre un hecho posible, pero imaginado. Si se confiesa que es imaginado, o es posible advertirlo, el juicio no es tal sino mera hipótesis. Si no se confiesa o no es advertible el ingrediente imaginario, depende de la intención con que se forme el hecho imaginario que puede ir desde la misma intención dolosa que preside el supuesto del hecho falso hasta una simple intención jocosa, o por seguir la terminología romana, *iocandi causa*.

Aun cuando la intención puede no ser dolosa, las consecuencias de un juicio viciado pueden ser graves cuando el que enjuicia desconoce el hecho con un grado mayor o menor de desconocimiento, que puede ir desde su misma esencia o existencia hasta la de detalles o circunstancias que son necesarias para el enjuiciamiento. Mal se puede efectuar la subsunción cuando existe ignorancia, mayor o menor, del objeto que se va a subsumir.

El supuesto resulta tanto más peligroso cuanto que existen figuras lógicas afines al juicio o a su elemento fáctico, cuya utilización es lícita en la esfera jurídica y en la informativa. Lo que no es lícito es darlas como juicio o como base fáctica de los juicios por mucha que sea su similitud con uno y otra.

Algunas han alcanzado categorías de institución jurídica, como la *presunción* o emisión de un juicio previo o provisional al conocimiento

completo del hecho mediante cualquier medio de prueba. Ha de darse como tal presunción y no como juicio.

La *previsión* es un símil de la opinión que el hombre formula acerca de la posibilidad futura de la existencia de algo. Aquí el hecho no es el algo, sino su posibilidad futura y, por tanto, no es lícito darlo como juicio de un hecho conocido. Cuando el juicio previsivo y no definitivo impone una actitud de reserva o defensa estamos ante la *prevención*, ante la que cabe la misma norma que ante la *previsión*. Normalmente la *previsión* se adopta ante hechos naturales, como los meteorológicos y la *prevención* ante actos humanos.

Otra figura similar es el *indicio* que constituye un hecho del que se pueden derivar otros o que puede estar conexionado con otros, derivación o conexión que es necesario estudiar, averiguar y probar. Es *thema probandi* acerca del que no es posible opinar y su utilidad consiste en que puede facilitar el total conocimiento del hecho a subsumir; pero no es un hecho subsumible y, por tanto, no debe emitirse juicio acerca de él. Más débil todavía que el indicio es la *suposición*, en cuanto que ni siquiera permite descubrir una derivación o conexión de hechos.

El desconocimiento del hecho provoca una desviación proporcional a la peligrosidad que tiene la ignorancia en cuanto al nivel intelectual del hombre.

El último grupo de irregularidades, que priva al juicio de su carácter de tal, se da en el proceso de la subsunción. Conviene, empero, distinguir entre las desviaciones que pueden darse a propósito de la subsunción y las infracciones a las normas criteriológicas de la subsunción.

Con motivo de la subsunción puede darse una irregularidad radical que consiste en no llevarla a cabo o no manifestarla. Del mismo modo que puede existir el *silencio* en la noticia puede existirlo en el juicio, ora porque no se obtenga, ora porque se silencie. El derecho a la información, en su facultad de recepción, incluye la facultad de recepción de juicios, lo que impone a alguien el deber de emitirlos, que nos recuerda el *non liquet* judicial sancionado por las leyes.

Una circunstancia agravante que puede rodear a ese silencio es la de omitir un juicio que venga a *rectificar* otro impropio, háyase producido la irregularidad voluntaria o involuntariamente o haya sido advertida por el que cometió la impropiedad o por tercera persona, sea o no afectada por el juicio irregular. Aunque el derecho —y, por tanto, el deber— de *rectificar* legalmente se concede tan sólo por la información fáctica —y así ocurre en nuestro ordenamiento—, jurídica y moralmente se da para el emisor en toda clase de informaciones, lo que en modo alguno va en contra de la libertad ideológica y de opinión.

En posición opuesta al silencio, pero al menos al mismo nivel de irregularidad, está la formulación —y, más todavía, la manifestación— de juicios acerca de hechos que, aunque conocidos, no se deberían conocer, como todos los comprendidos en la intimidad; o dar a conocer aquellos comprendidos en la vida privada que no trascienden a la vida pública. En estos supuestos *el silencio es un deber*.

Con motivo de la subsunción puede producirse otra irregularidad que es la formulación de un *juicio injusto*. La expresión encierra una contradicción

terminológica dado que el juicio o es justo o es un valor jurídicamente –y, si se manifiesta, informativamente– negativo. Y el juicio, como la noticia encierran, en sí mismos, valores positivos, tanto jurídica cuanto informativamente, que viene a ser la misma cosa. Pero puede darse una apariencia formal de juicio que sea materialmente injusto. Lo que supone una gravedad mayor que el ya denunciado silencio, puesto que si éste se puede considerar como cero informativo, la injusticia en el mensaje es negativa informativamente hablando. Naturalmente la responsabilidad de la causa eficiente del juicio será mayor o menor, según sea o no voluntaria.

Una forma de la injusticia material del juicio siempre voluntaria es necesario destacar. No es ya el juicio previo, al que me he referido al hablar de la presunción y que podría verse también en la sospecha, sino el juicio premeditado sin atenerse a las normas criteriológicas de la subsunción, que es lo que se llama *pre-juicio*. El prejuicio agrega a la gravedad de la injusticia la de la no racionalidad, pues está influido por elementos inferiores a la razón como pueden ser las pasiones. Y el juicio está caracterizado por ser un producto de la razón.

La inexistencia del juicio u opinión se da también, finalmente, en la inaplicación o en la aplicación indebida o inadecuada de las reglas criteriológicas o de lógica formal aplicables a la correcta deducción y, con ella, al fluir normal de la conclusión. Si bien la aplicación debida es única, la indebida puede ofrecer infinidad de formas o matices, por lo que la enumeración que sigue no puede ser exhaustiva, sino solamente indicativa de los vicios más frecuentes de la subsunción que convierten el juicio en sofisma:

a) Cuando entre la idea valorativa y el hecho valorado no existe la congruencia mínima suficiente para que pueda efectuarse la valoración. Al no poderse efectuar la subsunción, en vez de conclusión existirá un invento más o menos curioso o imaginativo.

b) Cuando la deducción constituye una verdadera petición de principio, porque se haya acomodado de tal manera la idea al hecho o el hecho a la idea que la conclusión esté ya implícita en la premisa mayor.

c) Cuando se introduce algún elemento extraño en el razonamiento, como puede ocurrir dando doble sentido a una palabra en cada una de las premisas.

d) Cuando en la conclusión se da a las palabras una extensión mayor o menor que tenía en las premisas.

e) Cuando a modo de juicio se repite una premisa.

f) Cuando de una idea que valore positivamente el hecho se extrae un juicio negativo y, viceversa, cuando de una valoración negativa se deduce un juicio positivo.

g) Cuando de una idea hipotética o condicionada se extrae una conclusión firme.

Puede observarse que las posibilidades de tergiversar la opinión son muchas, dado lo complejo de la estructura del juicio y de su proceso deductivo. Lo que hace a la opinión un mensaje delicado. Intencionalmente

o por negligencia, resulta así muy fácil la desviación del juicio. De donde resulta que, si bien el juicio como mensaje no es manipulable, la que llamamos manipulación consiste en cualquier forma de desvirtuación del juicio. Es decir, en el “no-juicio”.

Se puede pensar lícitamente que, en todos los casos enunciados, estamos ante una nueva sofística o desvirtuación de las palabras o del pensamiento para probar cualquier cosa, prescindiendo del criterio. Hegel ya advirtió que “La sofística no está tan alejada de nosotros como se piensa”. Nietzsche lo dijo más rotundamente: “La época de los sofistas, *nuestra* época”. Y Pieper emplea estas palabras que pueden aparentar desesperanza: “El lenguaje sofístico se convierte en un instrumento de poder, y en el fondo, ocurre esto desde siempre”. Y, desde siempre, ocurre lo que ya sentenció Platón: “La dificultad de reconocer a los sofistas es, precisamente, parte de su éxito”.

LA OPINION PUBLICA, DERECHO HUMANO

La manipulación no se da, pues, en la opinión pública en sentido impropio o subjetivo, ni en la opinión pública en sentido propio u objetivo cuando está formada correctamente en sus elementos y en su deducción. Se da cuando, dolosamente, se alteran su naturaleza o sus elementos o se tergiversa la deducción.

La cuestión es tanto más grave cuanto que la opinión, en su formulación y en su recepción y aceptación, es, en la idea acertada del pensador Santiago Ramírez, “un derecho natural que corresponde exactamente al juicio y a la inclinación del hombre como tal según su naturaleza de ser racional, no a la aprehensión del sentido, ni a la inclinación del hombre como mero animal, ni tampoco al juicio y a la inclinación del hombre como intelectual”. En efecto, el entendimiento es la facultad de alcanzar la verdad de manera inmediata, sin razonamiento alguno y así se consiguen los primeros principios evidentes de suyo. Pero tales principios son muy pocos. La mayor parte de los conocimientos no sensibles los consigue la persona razonando: de aquí que se defina al hombre como animal racional, pues ni es puramente animal ni puramente intelectual. La razón es la que permite la relación entre el espíritu y la materia, entre lo intelectual y lo sensitivo, entre lo abstraído y lo conocido, entre la idea y el hecho. De aquí que el hombre hable, en la mayor parte de sus locuciones, en formas de juicios.

Diagnosticada así la fisionomía de la opinión pública, el problema de cómo evitar su manipulación tiene una solución a la vez fácil y compleja: consiguiendo que el juicio comunicado sea correcto. Lo que es fácil de decir, aunque difícil de poner en práctica, dado el rigor con que, según hemos visto, el juicio ha de ser planteado y deducido.

Para conseguir ese rigor en los medios de comunicación es necesaria una formación que desgraciadamente no se da en los Centros de Enseñanza de la Información: la formación del criterio en el conocer los hechos, en el abstraer las ideas y en el deducir los juicios.

La Academia, antecesora directa de la Universidad, nació en Grecia frente a la Sofística. Y lo “académico”, en el sentido genuino de la palabra,

sigue equivaliendo a "antisofístico". En consecuencia, se trata de que nuestras universidades y, en concreto, las Facultades de Ciencias de la Información, realicen como modelo normativo aquello de lo que la comunidad política, en su conjunto, vive: la libre comunicación interhumana basada en los tres tipos de criterio: la realidad, su depuración a través de la generalización y el razonamiento valorativo.

El informador, una vez formado su criterio, deberá ponderar la opinión antes de comunicarla, previamente a convertirla en opinión pública. Y deberá mantener su independencia de criterio frente a cualquier presión exterior que intente forzar su razonamiento correcto y libre. Si el desconocimiento de los elementos del juicio o el criterio faltan o no se aplican correctamente al acto informativo que transmite juicios habrá manipulación de la cual se derivará una responsabilidad moral que podrá ser social cuando, por causa de la manipulación advertida, el público desconfíe del informador o del medio de comunicación en el que trabaja. La responsabilidad será más grave cuando la irregularidad obedezca a una presión de cualquier poder actuante.

Estamos todavía lejos de que exista una responsabilidad jurídica por la dolosa manipulación de la opinión pública, porque la sensibilidad del legislador está muy por debajo de la de la doctrina científica. Buen paso es, sin embargo, que ésta haya advertido que la impropriadamente conocida como manipulación de la opinión pública supone la violación de un derecho humano; es decir, una injusticia. Y participo de la opinión de Sócrates para quien la injusticia constituye mayor desgracia que para el que la sufre, para el que la comete.